



Resolución Jefatural

N° 366 - 2020-INDECI

Lima, 30 DIC. 2020



VISTOS: El Memorandum N° 12653-2020-INDECI/6.4 del 30 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 774-2020-INDECI/6.4 del 30 de diciembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 3224-2020-INDECI/4.0 del 29 de diciembre de 2020 y la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0002322-2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 636-2020-INDECI/5.0 del 29 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dispuso medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA y por el DS N° 031-2020-SA de fecha 27 de noviembre de 2020, el cual prorroga la Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 07 de diciembre de 2020;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

"(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

"(...)".

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señalando que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

(...)"

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone **que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales deben publicarse a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;**

Que, a su vez, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, en el artículo 2, autoriza de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para que distribuya directamente a la población vulnerable, los bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N° 068-2020 de fecha 14 de junio de 2020, dispuso medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas;

Que, además, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/ 88,890,453 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), **para financiar la adquisición, la distribución primaria y la secundaria o final hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados, la supervisión y el acompañamiento de la entrega de alimentos para las familias;**

Resolución Jefatural N° 366 -2020- INDECI

Que, sumado a ello, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2020-PCM/DVGT, de fecha 26 de junio de 2020, se aprobó los Lineamientos para la definición de las zonas a intervenir en el proceso de atención alimentaria complementaria regulado por el Decreto de Urgencia N° 068-2020, mediante la cual se establecen acciones y responsabilidades de competencia del INDECI, como **realizar los procesos de adquisición de los alimentos, la distribución primaria y secundaria de los mismos, de manera directa o a través de terceros, según lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 068-2020;**

Que, cabe indicar que, si bien la normativa de contrataciones establece un plazo de diez (10) días hábiles para la regularización de la contratación directa por situación de emergencia; debido a la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID-19, el referido Decreto de Urgencia dispone que las contrataciones para el cumplimiento del artículo 1, que el INDECI realice en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales;**

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Comunicado N° 011-2020: Orientaciones respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de fecha 26 de abril de 2020, sobre la aplicación de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia ha dispuesto, entre otros, que: "(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, (...)";

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 774-2020-INDECI/6.4, sustenta y describe técnicamente la Contratación Directa por Situación de Emergencia para la "Adquisición de bienes alimentarios (frijol canario calidad 2 superior) para el abastecimiento de alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias de las personas afectadas en estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, en el marco a lo Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020", bajo los siguientes argumentos:

- Mediante Memorándum N° 0690-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, remite el requerimiento, la ficha técnica, especificaciones técnicas complementarias, requisitos de habilitación, protocolo sanitario y los pedidos SIGA, para la Adquisición de bienes alimentarios para el abastecimiento de alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias de las personas afectadas en estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, en el marco a lo Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020
- Mediante Memorando N° 4960-2020-INDECI/6.4 de fecha 14.07.2020, se solicitó a la Dirección de Respuesta evalúe alternativas del producto (frijol panamito), teniendo en cuenta que las empresas que cotizaron el producto, actualmente no cuenta con stock.
- Mediante Memorándum N° 775-2020-INDECI/11.0 de fecha 15.07.2020, la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, manifestó que el frijol panamito es similar a las fichas técnicas del frijol castilla y canario, en tal sentido adjunto la ficha técnica, la, las especificaciones técnicas complementarias y requisitos de habilitación.



- De acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, el Instituto Nacional de Defensa Civil suscribió el Contrato N° 089-2020-INDECI, con la Empresa Grupo Santa Ana S.A.C., para la adquisición de 747,128 kilogramos de frijol canario calidad 2 superior; por el cual, la empresa realizó el internamiento y la Dirección de Respuesta en calidad de área usuaria procedió a otorgarle la conformidad respectiva, posteriormente de acuerdo a la verificación realizada por parte del área usuaria, encontró ciertas observaciones al frijol canario la cantidad de 52,100 kilogramos, indicando que se trata de un vicio oculto¹; por lo que, se procedió a notificar a la empresa Grupo Santa Ana S.A.C., a fin que realice la reposición de 52,100 kilogramos de frijol canario calidad 2 superior, siendo notificada a través de las Cartas N° 488-2020-INDECI/6.4 y N° 495-2020-INDECI/6.4. y que a la fecha no ha realizado la subsanación respectiva.



Estando a lo antes expuesto, mediante Memorándum N° 1751-2020-INDECI/11.0 de fecha 19.11.2020, la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, remite el requerimiento, la ficha técnica, especificaciones técnicas complementarias, requisitos de habilitación, protocolo sanitario y los pedidos SIGA, para la Adquisición de bienes alimentarios (Frijol Calidad 2 Superior la cantidad de 52,100 kg.) para el abastecimiento de alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias de las personas afectadas en estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, en el marco a lo Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020.



- Con fecha 23.11.2020, la Oficina de Logística, procedió a realizar la indagación de mercado a fin de determinar el valor estimado, para la adquisición de bienes alimentarios, para ello se ha solicitado vía correo electrónico la cotización del bien a diferentes proveedores que se dedican al rubro del objeto del requerimiento y las especificaciones técnicas.
- Mediante Memorándum N° 11039-2020-INDECI/6.4 de fecha 27.11.2020, se solicitó a la Dirección de Respuesta, verificar y validar las especificaciones técnicas de acuerdo a las cotizaciones presentadas por las empresas para la adquisición de bienes alimentarios, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EMPRESA
1	CORPORACION LON S.A.C.
2	CORPORACION PRODUCTIVA S.A.C.



- Mediante Memorándum N° 1817-2020-INDECI/11.0 de fecha 01.12.2020, la Dirección de Respuesta validó las propuestas presentadas por las empresas indicadas en el numeral precedente, en función a las especificaciones técnicas requeridas, conforme el siguiente detalle:

N°	Participante	Especificaciones Técnicas	Observación
1	CORPORACIÓN PRODUCTIVA S.A.C.	Cumple con las especificaciones Técnicas.	Manifiesta el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de Frijol Canario Calidad 2 Superior.
2	CORPORACION LON S.A.C.	Cumple con las especificaciones técnicas	Manifiesta el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas de Frijol Canario Calidad 2 Superior.



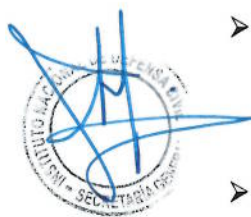
¹ Art. 173 del RLCE, la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Resolución Jefatural N° 366 -2020- INDECI

- De acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, la Oficina General de Administración, procedió a notificar mediante correo electrónico la carta de invitación para el suministro de bienes alimentarios (Frijol canario calidad 2 superior), conforme el siguiente detalle:



Producto	Cant.	Documento	Empresa
Frijol canario calidad 2 superior	52,100 Kg.	Carta N° 590-2020-INDECI/6.4 del 09.12.2020	CORPORACION LON S.A.C.



- Con fecha 9 de diciembre de 2020, se emitió el Informe de Indagación de Mercado N° 103-2020-INDECI-6.4, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística), por el cual se concluye que el valor estimado de la contratación asciende a S/ 390,750.00 (trescientos noventa mil setecientos cincuenta y 00/100 soles)

- Mediante Memorándum N° 3224-2020-INDECI/4.0, de fecha 29.12.202 la Oficina General de Planificación y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 2322-2020, por el importe de S/ 390,750.00 (trescientos noventa mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), bajo la Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.



- Por otro lado, el primer internamiento de los bienes alimentarios se realizó el 10.12.2020 y como plazo de regularización de la documentación culmina el 27 de enero de 2021, es decir, se puede corroborar que la regularización se efectúa dentro del plazo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento, concordante con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 068-2020.

- Mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 309-2020-INDECI de fecha 30 de diciembre de 2020 se dispuso aprobar la inclusión del PAC de la Contratación Directa para la **Adquisición de bienes alimentarios (frijol canario calidad 2 superior) para el abastecimiento de alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias de las personas afectadas en estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, en el marco a lo Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020.**



- Asimismo, que la Empresa Grupo Santa Ana S.A.C., a quien se le realizó la invitación a través de la Carta N° 306-2020-INDECI/6.4, se adjudicó la buena pro y se suscribió el contrato N° 089-2020-INDECI, interno la cantidad de 747,128 kilogramos de frijol canario calidad 2 superior; procediendo el área usuaria otorgarle la conformidad respectiva, posteriormente de acuerdo a la verificación realizada por parte del área usuaria, encontró ciertas observaciones al frijol canario la cantidad de 52,100 kilogramos, estableciendo como vicio oculto ; por lo que, se procedió a notificar a la empresa Grupo Santa Ana S.A.C., a fin que realice la reposición de 52,100 kilogramos de frijol canario calidad 2 superior, siendo notificada a través de las Cartas N° 488-2020-INDECI/6.4 y N° 495-2020-INDECI/6.4. y que a la fecha no ha realizado la subsanación respectiva.



- En tal sentido, se señala que la contratación para la adquisición de bienes alimentarios, se realizó para completar el abastecimiento de alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias de las personas afectadas en estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, en el marco a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020 y la Emergencia Sanitaria a raíz de la propagación del COVID-19; se contrató la cantidad de acuerdo a la necesidad requerida inicialmente, a fin de cumplir con la cantidad mínima indispensable para dicho fin tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Producto	Und. Medida	Cant.
1	Frijol canario calidad 2 superior	Kg	52,100



Que, cabe indicar que, a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 309-2020-INDECI de fecha 30 de diciembre de 2020, se dispuso aprobar la inclusión del PAC de la Contratación Directa para la Adquisición de bienes alimentarios (frijol canario calidad 2 superior) para el abastecimiento de alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias de las personas afectadas en estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, en el marco a lo Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020;



Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que el INDECI viene realizando acciones en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a las autorizaciones excepcionales que el Gobierno Nacional ha aprobado, lo cual faculta a esta entidad a contratar bienes y/o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para la atención de la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID -19, lo que implica que esta Entidad tenga que adoptar medidas inmediatas de carácter excepcional y temporal – como es el caso de una contratación directa– destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que se atraviesa;



Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° 774-2020-INDECI/6.4, con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia para la “Adquisición de bienes alimentarios (frijol canario calidad 2 superior) para el abastecimiento de alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria con disponibilidad inmediata para la atención a las familias de las personas afectadas en estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19, en el marco a lo Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020”, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de contrataciones del estado²; así como, en las disposiciones emitidas por el gobierno a efectos de evitar la propagación del COVID -19;



Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Logística;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, para la “**Adquisición de bienes alimentarios (frijol canario calidad 2 superior)**”, por la suma de S/. 390,750.00 (trescientos noventa mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles), en atención a la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 068-2020-Emergencia Sanitaria COVID-19”, por la causal de Situación de Emergencia, bajo las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, por la Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con la empresa **CORPORACIÓN LON S.A.C**, con RUC N° 20517222560.

² Literal b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).



Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa